



**CONTRATO N°:066/2005**  
**RESOLUCIÓN RAZONADA DE ADJUDICACIÓN 022/2005**  
**CONVENIO DE PRÉSTAMO BCIE /1417**  
**LICITACIÓN N° 03/2005**

**“CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO “ APERTURA  
BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN SANTA TECLA (TRAMO II)”**

**NOSOTROS: DAVID GUTIÉRREZ MIRANDA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas y de este domicilio, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de la República de El Salvador en el ramo de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en mi calidad de Ministro, quien en lo sucesivo denominaré **“EL CONTRATANTE”** y **JESÚS HERNÁNDEZ CAMPOLLO**, mayor de edad, empresario de este domicilio y de la ciudad de Guatemala República de Guatemala, con pasaporte guatemalteco extendido por las autoridades de la República de Guatemala. número [REDACTED]

[REDACTED], en mi calidad de Representante Legal del Asocio Temporal **COPRECA, S.A. -LINARES S.A. de C.V.**, que en lo sucesivo se denominará **“LA CONTRATISTA”** celebramos el presente contrato de obra, relativo a la realización del proyecto **“APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN SANTA TECLA (TRAMO II)”**, de conformidad a la resolución razonada de adjudicación número 022/2005, de fecha ocho de noviembre del año dos mil cinco, y bajo las condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato, es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que **LA CONTRATISTA** realice a satisfacción del **CONTRATANTE**, las obra que por medio de este contrato le han sido adjudicada, bajo la modalidad de llave en mano, por el precio estipulado en la Cláusula Cuarta: Monto del Contrato y Forma de Pago, desarrollándolo bajo las condiciones establecidas en las bases de licitación y la oferta técnica-económica de **LA CONTRATISTA**.

Por lo anterior, **LA CONTRATISTA** será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución de los trabajos por los cuales se le ha contratado; responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente.

**CLÁUSULA SEGUNDA: SUPERVISIÓN.**

**LA CONTRATANTE**, previa orden de inicio girada por la unidad administradora de este contrato de construcción, deberá haber contratado la supervisión para mencionado proyecto; quien tendrá las atribuciones establecidas en la cláusula

CG-08 AUTORIDAD Y CONDICIÓN LEGAL DEL SUPERVISOR de las condiciones generales de las bases de licitación.

### **CLÁUSULA TERCERA: INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.**

LA CONTRATISTA, en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios, después de la fecha establecida en la orden de inicio, deberá entregar a la Supervisora, el Programa de Trabajo General presentado en su Oferta, debidamente actualizado, y los demás que son requeridos en las bases de licitación.

Al no cumplir con la presentación del Programa de Trabajo General en el plazo establecido, el CONTRATANTE hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

### **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.**

Por la construcción del proyecto mencionado, correspondiente al objeto de este contrato, el CONTRATANTE pagará a LA CONTRATISTA, la cantidad de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 25,652,957.16)**, los cuales se detallan de la siguiente manera:

Pagados con recursos préstamo BCIE/1417, **VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US \$ 22,701,732.00 )** y pagados con el Fondo General **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US \$ 2,951,225.16)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios IVA.

Los pagos se harán parciales, de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación, a medida que avance su trabajo. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados y aceptados al periodo, siempre y cuando haya alcanzado al menos el noventa por ciento (90%) del monto programado a ejecutar en ese periodo, y el cien por ciento (100%) del monto programado en el mes anterior, de acuerdo al Programa de Avance Físico-Financiero, y de acuerdo con los estimados certificados por la Supervisión y el Administrador del Proyecto.

El Contratante hará los pagos sobre la base de los avances físicos y certificados de pago emitidos por el Supervisor, con el visto bueno del Administrador del Proyecto y la Jefatura de la Gerencia correspondiente de la Dirección de Inversión Vial de este Ministerio (DIV). Los cuadros de avance físico certificarán las cantidades de trabajo ejecutadas de acuerdo al Programa de Avance Físico-Financiero.

El Contratante otorgará al Contratista, en concepto de Anticipo, el equivalente al treinta por ciento (30%) del monto total del contrato.

Los pagos al contratista serán hechos en dólares de los Estados Unidos de América.

#### **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.**

LA CONTRATISTA se obliga a realizar los trabajos de este contrato, en un plazo de **CUATROCIENTOS VEINTE (420)** días calendario, contados a partir de la fecha especificada en la orden de inicio, que por escrito le dará la Dirección de Inversión Vial (DIV).

#### **CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN DEL CONTRATO.**

LA CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: SANCIONES.**

Si LA CONTRATISTA no cumpliera con las obligaciones establecidas en el presente contrato, EL CONTRATANTE le aplicará las sanciones establecidas en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las cuales se descontarán de los pagos correspondientes, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato y la de buena inversión del anticipo.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO.**

EL CONTRATANTE hace constar que para cubrir el valor total del presente contrato, existe disponibilidad presupuestaria dentro del préstamo BCIE/1417 y Fondo General.

En los posteriores Ejercicios Fiscales se registrará según el artículo 34 de la Ley AFI.

#### **CLÁUSULA NOVENA: JURISDICCIÓN.**

LA CONTRATISTA se somete a las Leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en caso de acción judicial, señala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. Asimismo, en su caso, faculta al contratante para que nombre al depositario de los bienes que se embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

**CLÁUSULA DÉCIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción

solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL CONTRATANTE": Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, modulo "D", frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte "LA CONTRATISTA" en la siguiente dirección Avenida la Capilla número cuatrocientos treinta y dos, colonia San Benito, San Salvador. Tanto "EL CONTRATANTE" como "LA CONTRATISTA" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS:**

Dentro de quince días calendario (15) siguientes a la fecha establecida como orden de inicio, LA CONTRATISTA deberá rendir a favor de EL CONTRATANTE, a) La garantía de anticipo, que es el cien por ciento (100%) del monto total del anticipo que equivale al treinta por ciento (30%) del monto total del contrato, que estará vigente hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad, de conformidad a las bases y será devuelta a LA CONTRATISTA previa verificación de mencionada amortización total, a través de la certificación emitida por la Unidad Financiera Institucional; b) La garantía de cumplimiento de contrato equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato; con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de la ejecución del proyecto y estará vigente hasta que EL CONTRATANTE haya recibido las obras a entera satisfacción, mediante acta de recepción final y LA CONTRATISTA haya presentado la garantía de buena obra según detalla las bases de licitación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes nos sometemos a: 1) ARREGLO DIRECTO; las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y 2) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución a alguna de las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes, y por tanto expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFORMIDAD.**

Ambas partes contratantes, hacemos constar que las Bases de Licitación, Oferta Técnica-Económicas, resolución razonada de adjudicación, orden de inicio, programa físico financiero, Adendas, Aclaraciones, garantías, diseño del proyecto (planos, especificaciones etc.), y demás Documentos, forman parte integrante del presente contrato, y se interpretarán en forma conjunta, por lo cual nos sometemos expresamente a ellas.

①

En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, nos sometemos al Derecho Común.



En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil cinco.-



Lic. David Gutiérrez Miranda.  
Ministro de Obras Públicas, Transporte  
y de Vivienda y Desarrollo Urbano.  
El Contratante.

Jesús Hernández Campollo  
COPRECA, S.A. - LINARES S.A. de C.V.,  
LA CONTRATISTA

ASOCIO TEMPORAL  
COPRECA, S.A. - LINARES, S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil cinco. Ante mi, HUGO ERNESTO MAYORGA BENÍTEZ, Notario de este domicilio, comparecen los señores DAVID GUTIÉRREZ MIRANDA, quien es de cincuenta y dos años de edad, Licenciado en Administración de Empresas y de este domicilio, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación de El Estado y Gobierno de la República de El Salvador, en el ramo de OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo número uno de la Presidencia de la República de El Salvador, de fecha uno de junio de dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos sesenta y tres, de fecha uno de junio de dos mil cuatro, que he tenido a la vista y

quien en el transcurso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE"; y JESÚS HERNÁNDEZ CAMPOLLO, mayor de edad, de nacionalidad Guatemalteca, empresario de este domicilio y de la ciudad de Guatemala República de Guatemala, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su pasaporte guatemalteco extendido por las autoridades de la República de Guatemala, número

en mi calidad de Representante Legal del Asocio Temporal COPRECA, S.A. -LINARES S.A. de C.V., personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución del mencionado Asocio Temporal, otorgada en esta ciudad, a las doce horas y treinta minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil dos, ante los oficios del Notario Roberto José Antonio Rodríguez Montalvo. En dicha escritura el Notario autorizante, dio fe de la existencia legal de las sociedades otorgantes y de la personería de sus representantes, del cual consta que el compareciente está facultado para otorgar actos como el presente y sus representadas; y quien en lo sucesivo se denominará "LA CONTRATISTA"; Y ME DICEN: Que son suyas las firmas, los conceptos y obligaciones que aparecen en el documento que antecede, otorgando en esta ciudad, el día de hoy, en nombre de sus representados, escrito en cuatro folios útiles, y que reconocen que sus respectivas representadas los conceptos vertidos en el anterior documento, en el cual declaran: Que han convenido en la realización del proyecto: "APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN SANTA TECLA (TRAMO II)", de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación número cero veintidós/dos mil cinco, de fecha ocho de noviembre del año dos mil cinco, el cual se transcribe en las partes de la obligaciones contractuales: "CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato, es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que LA CONTRATISTA realice a satisfacción del CONTRATANTE, las obras que por medio de este contrato le han sido adjudicada, bajo la modalidad de llave en mano, por el precio estipulado en la

Cláusula Cuarta: Monto del Contrato y Forma de pago desarrollándolo bajo las condiciones establecidas en las bases de licitación y la oferta técnica-económica de LA CONTRATISTA. Por lo anterior, LA CONTRATISTA será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución de los trabajos por los cuales se le ha contratado; responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente. **CLÁUSULA SEGUNDA: SUPERVISIÓN.** LA CONTRATANTE, previa orden de inicio girada por la unidad administradora de este contrato de construcción, deberá haber contratado la supervisión para mencionado proyecto; quien tendrá las atribuciones establecidas en la cláusula CG-08 AUTORIDAD Y CONDICIÓN LEGAL DEL SUPERVISOR de las condiciones generales de las bases de licitación. **CLÁUSULA TERCERA: INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.** LA CONTRATISTA, en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios, después de la fecha establecida en la orden de inicio, deberá entregar a la Supervisora, el Programa de Trabajo General presentado en su Oferta, debidamente actualizado, y los demás que son requeridos en las bases de licitación. Al no cumplir con la presentación del Programa de Trabajo General en el plazo establecido, el CONTRATANTE hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Por la construcción del proyecto mencionado, correspondiente al objeto de este contrato, el CONTRATANTE pagará a LA CONTRATISTA, la cantidad de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 25,652,957.16), los cuales se detallan de la siguiente manera: Pagados con recursos préstamo BCIE/1417, VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US \$ 22,701,732.00 ) y pagados con el Fondo General DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( US \$ 2,951,225.16), dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios IVA. Los pagos se harán

*[Handwritten signature]*  
ALFONSO PADILLA Y VEGAS  
REPUBLICA DE EL SALVADOR  
HUGO ERNESTO MAYORGA  
NOVIEMBRE  
REPUBLICA DE EL SALVADOR

85

parciales, de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación, a medida que avance su trabajo. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados y aceptados al periodo, siempre y cuando haya alcanzado al menos el noventa por ciento (90%) del monto programado a ejecutar en ese periodo, y el cien por ciento (100%) del monto programado en el mes anterior, de acuerdo al Programa de Avance Físico-Financiero, y de acuerdo con los estimados certificados por la Supervisión y el Administrador del Proyecto. El Contratante hará los pagos sobre la base de los avances físicos y certificados de pago emitidos por el Supervisor, con el visto bueno del Administrador del Proyecto y la Jefatura de la Gerencia correspondiente de la Dirección de Inversión Vial de este Ministerio (DIV). Los cuadros de avance físico certificarán las cantidades de trabajo ejecutadas de acuerdo al Programa de Avance Físico-Financiero. El Contratante otorgará al Contratista, en concepto de Anticipo, el equivalente al treinta por ciento (30%) del monto total del contrato. Los pagos al contratista serán hechos en dólares de los Estados Unidos de América. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.** LA CONTRATISTA se obliga a realizar los trabajos de este contrato, en un plazo de CUATROCIENTOS VEINTE (420) días calendario, contados a partir de la fecha especificada en la orden de inicio, que por escrito le dará la Dirección de Inversión Vial (DIV). **CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN DEL CONTRATO.** LA CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SANCIONES.** Si LA CONTRATISTA no cumpliere con las obligaciones establecidas en el presente contrato, EL CONTRATANTE le aplicará las sanciones establecidas en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las cuales se descontarán de los pagos correspondientes, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato y la de buena inversión del anticipo. **CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO.** EL CONTRATANTE hace constar que para cubrir el valor total del presente contrato, existe disponibilidad presupuestaria dentro del préstamo BCIE/1417 y Fondo General. En

*[Handwritten signature]*  
HUGO ERNESTO MAYOR  
NOTARIO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR

los posteriores Ejercicios Fiscales se registrará según el artículo 34 de la Ley AFI. Asimismo deberá consignarse el pago del IVA.

**CLÁUSULA NOVENA: JURISDICCIÓN.** LA CONTRATISTA se somete a las Leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en caso de acción judicial, señala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. Asimismo, en su caso, faculta al contratante para que nombre al depositario de los bienes que se embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

**CLÁUSULA DÉCIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán validas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL CONTRATANTE": Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, módulo "D", frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte "LA CONTRATISTA" en la siguiente dirección Avenida la Capilla número cuatrocientos treinta y dos, colonia San Benito, San Salvador. Tanto "EL CONTRATANTE" como "LA CONTRATISTA" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS:** Dentro de quince días calendario (15) siguientes a la fecha establecida como orden de inicio, LA CONTRATISTA deberá rendir a favor de EL CONTRATANTE, a) La garantía de anticipo, que es el cien por ciento (100%) del monto total del anticipo que equivale al treinta por ciento (30%) del monto total del contrato, que estará vigente hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad, de conformidad a las bases y será devuelta a LA CONTRATISTA previa verificación de mencionada amortización total, a través de la certificación emitida por la Unidad Financiera Institucional; b) La garantía de cumplimiento de contrato equivalente al diez por ciento (10%)

86

del monto total del contrato; con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de la ejecución del proyecto y estará vigente hasta que EL CONTRATANTE haya recibido las obras a entera satisfacción, mediante acta de recepción final y LA CONTRATISTA haya presentado la garantía de buena obra según detalla las bases de licitación.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes nos sometemos a: 1) ARREGLO DIRECTO; las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y 2) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución a alguna de las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes, y por tanto expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFORMIDAD.** Ambas partes contratantes, hacemos constar que las Bases de Licitación, Oferta Técnica-Económicas, resolución razonada de adjudicación, orden de inicio, programa físico financiero, Adendas, Aclaraciones, garantías, diseño del proyecto (planos, especificaciones etc.), y demás Documentos, forman parte integrante del presente contrato, y se interpretarán en forma conjunta, por lo cual nos sometemos expresamente a ellas. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, nos sometemos al Derecho Común. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil cinco.-". Yo el Notario DOY FE de ser AUTÉNTICAS las firmas que aparecen al pie del referido documento por haber sido puestas por los comparecientes a mi presencia, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el mismo por haber sido reconocidos a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro folios útiles y leída que se las hubo íntegramente en un solo

acto, sin interrupción manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Cuatro.-Emendado.-Vale.-



Versión Pública

El Infrascrito Notario CERTIFICA la fidelidad y conformidad de la fotocopia que antecede con el documento original, que reproduce íntegramente, por haberlo constatado mediante la confrontación que hice de los mismos. La fotocopia cuya fidelidad certifico consta de seis hojas las cuales he firmado y sellado. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil nueve.


Versión Pública

**RESOLUCIÓN MODIFICATIVA N° 003/2007  
(CONTRATO N° 066/2005)**

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE y de VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO:** San Salvador, a las veintiuna horas y treinta minutos del día diez de febrero de dos mil siete y de conformidad al **CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO: "APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN SANTA TECLA (TRAMO II)"**, Número 066/2005 de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil cinco, por un monto de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$25,652,957.16)**, IVA incluido; suscrito por el Licenciado David Gutiérrez Miranda, en su calidad de Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y Jesús Hernández Campollo, en su calidad de Representante Legal del Asocio Temporal COPRECA S.A. - LINARES S.A. de C.V.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante nota MOP-VMOP-DIV-GVUI-632/2005 de fecha seis de diciembre de dos mil cinco se dio la Orden de Inicio para el diecinueve de diciembre de dos mil cinco al Asocio Temporal COPRECA S.A. - LINARES S.A. de C.V., contando con un plazo para la ejecución del proyecto. de cuatrocientos veinte días (420) días calendario, por lo que la fecha de finalización se estableció el once de febrero de dos mil siete.
- II. Que la cláusula CG- 12 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, de las Condiciones Generales de los Documentos Contractuales, establece: "**SE ENTENDERÁ POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Un acontecimiento ajeno a la voluntad de los contratantes. Es decir, que se trata de un hecho exterior, de manera que quien lo alega no haya intervenido o contribuido, en forma alguna en su realización; y sea de carácter imprevisible, extraordinario, anormal, inmanejable e inevitable por parte de quien lo invoca. Debe existir una relación de causa efecto, entre el caso fortuito o fuerza mayor, con la imposibilidad permanente o momentánea de ejecución del objeto del contrato.

Se entenderán por caso fortuito o fuerza mayor, los hechos naturales o de la naturaleza, tales como huracanes, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, epidemias; y los hechos del hombre, tales como la guerra, revoluciones, rebeliones, huelgas o paros nacionales. Pero estos hechos naturales o del hombre no constituirán caso fortuito o fuerza mayor si por lo extraordinario de su producción o aparición, y por su intensidad o gravedad no salen del orden común de las cosas y fueren en cambio el resultado del curso ordinario y regular de la naturaleza o de los hechos de los hombres. La aparición o producción del hecho en cuestión deben ser contrarias a lo que comúnmente acaece en esa época del año, en ese lugar o con relación a la generalidad de las personas.

En ese sentido, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor, hechos tales como:

- 1. Los provocados por la culpa o dolo de cualquiera de las partes o de sus subcontratistas, agentes o empleados.

*[Handwritten Signature]*  
CONSULTA, Sociedad Anónima  
de Capital Variable.



**ASOCIO TEMPORAL  
COPRECA, S.A. - LINARES, S.A. de C.V.**

**DIRECCIÓN DE INVERSIÓN VIAL  
GERENCIA  
VIAS URBANAS  
E INTERURBANAS  
MOP**

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO  
DIRECCIÓN DE INVERSIÓN VIAL**

2. Los previsibles para una de las partes al momento de celebrarse el contrato.
3. Los que pudieran razonablemente esperarse que una de las partes pudieran evitar o superar en el curso del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato y de los documentos contractuales.

No será imputable a ninguna de las partes el incumplimiento a los deberes y obligaciones que les corresponden en virtud del contrato, cuando dicho incumplimiento se deba a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

1. Si una situación de caso fortuito o fuerza mayor imposibilitare el cumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por alguna de las partes según el contrato, la parte afectada por el caso fortuito o la fuerza mayor dará aviso a la otra, por escrito, dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas después de haberse enterado la parte afectada del acaecimiento de dicho suceso o bien, dentro de las setenta y dos (72) horas de ocurrido el evento, lo que suceda primero. La misma obligación tendrá la parte afectada luego del cese o desaparecimiento del caso fortuito o fuerza mayor, debiendo cumplir con los mismos requisitos y plazos de notificación arriba establecidos. Transcurridos los plazos señalados en este párrafo, precluye para el Contratista el derecho para presentar reclamos al Ministerio por la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor.
2. Cuando ocurra un evento de caso fortuito o de fuerza mayor, se evaluará su impacto en tiempo y si fuese necesario, se prolongará el plazo de ejecución por el tiempo que acuerden las partes, por escrito, según los procedimientos establecidos por las modificaciones al contrato, en consideración a los efectos del caso fortuito o fuerza mayor acaecida.
3. Ambas partes harán su máximo esfuerzo para reducir el impacto en el costo. Cada parte responderá por el impacto en el costo correspondiente, teniendo como base de las respectivas prestaciones y obligaciones a cargo de parte derivadas del contrato y documentos contractuales.
4. La prórroga concedida como consecuencia del acaecimiento de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, no incrementará el precio.
5. Si el caso fortuito o fuerza mayor afecta parcialmente el proyecto, las partes acordarán modificar por escrito, el Programa de Trabajo, con el objeto de minimizar los efectos del evento sobre el tiempo de ejecución, así como los términos para continuar con la ejecución de las porciones del proyecto que no hubieran sido afectadas.
6. Si la ejecución del Proyecto, debido a una causa de Fuerza Mayor o caso fortuito, no pudiera reanudarse después de tres intentos contados a partir de la evaluación del impacto realizada por las Partes, el Constructor o el Ministerio tienen derecho a dar por terminado el Contrato, mediante notificación previa. Las Partes terminarán el Contrato de acuerdo a los documentos contractuales, definiendo el balance financiero entre las Partes.

Toda solicitud de prórroga debe ser presentada la Supervisor, atendiendo las regulaciones de esta cláusula. Este realizará su análisis y emitirá su conformidad y recomendación a la DIV para los trámites de legalización correspondientes. En el caso de no conformidad, el Supervisor comunicará su decisión directamente al contratista con copia a la DIV.

III. Que en cumplimiento a la Cláusula CG- 12 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO el Asocio Temporal COPRECA S.A. – LINARES S.A. de C.V., emitió aviso a la Supervisión y el Ministerio

*[Handwritten signature]*  
89  
**NOTARIO**  
REPUBLICA DE EL SALVADOR  
RENE ALFONSO PADILLA VILLASCO

Resolución Modificativa No. 003/2007  
(Contrato No. 066/2005)

sobre el acaecimiento de un evento de fuerza mayor relacionado con la imposibilidad de entrar a desarrollar la obra en determinados derechos de vía, mediante el oficio Ref. CDH-07-02-0430 de fecha 7 de febrero de 2007. Además, documenta al Supervisor y expone el impacto de los retrasos provocados por los problemas de liberación de los Derechos de Vía a lo largo del Proyecto en ejecución y solicita una extensión al plazo de ejecución del contrato de doscientos ochenta y cinco días calendario (285).

- IV. Que el Supervisor, Consulta S.A. de C.V., por medio de nota No. DH-MOP-086-07, de fecha ocho de febrero de dos mil siete, remitió al Administrador del Proyecto en la Gerencia de Vías Urbanas e Interurbanas de la Dirección de Inversión Vial, el documento en el cual comunica que "para el caso de este proyecto, y considerando la solicitud presentada por ASOCIO TEMPORAL COPRECA S.A. - LINARES S.A. de C.V., en cuanto a una prórroga del plazo amparada en la Cláusula CG-12 FUERZA MAYOR de los documentos contractuales, nos permitimos recomendar una prórroga de 210 días calendario que incluya el rediseño necesario y la ejecución de las obras faltantes."
- V. Que en función del memorando MOP-VMOP-DIV-GVUI-106/2007 de fecha ocho de febrero de dos mil siete, donde el Administrador del Proyecto solicita a la Gerencia de Derechos de Vía de la Unidad de Planificación Vial, su opinión técnica sobre el documento de prórroga de ejecución del contrato 066/2005, presentado por el contratista, y de la cual el Supervisor expresa "nos permitimos recomendar una prórroga de 210 días calendario que incluya el rediseño necesario y la ejecución de las obras faltantes", en nota DH-MOP-086-07, de fecha ocho de febrero de dos mil siete; esta opina, en memorando MOP-UPV-GDV-129/2007 de fecha nueve de febrero de dos mil siete, que no tiene objeción a la solicitud de prórroga.
- VI. Que en función de la nota MOP-VMOP-DIV-GVUI-105/2006 de fecha ocho de febrero de dos mil siete, donde el Administrador del Proyecto solicita a la Gerencia Legal su opinión legal sobre documento de prórroga del contrato 066/2005, presentado por el contratista, y de la cual el Supervisor expresa "nos permitimos recomendar una prórroga de 210 días calendario que incluya el rediseño necesario y la ejecución de las obras faltantes"; esta opina, en memorando MOP-GL-125/2007 de fecha nueve de febrero de dos mil siete, que "consecuentemente con las evaluaciones efectuadas, esta Gerencia es de opinión que efectivamente existe una fuerza mayor aún subsistente que justifica la concesión de una prórroga al contratista."
- VII. Que la Gerencia de Vías Urbanas e Interurbanas en memorando de fecha ocho de febrero de dos mil siete remite a la Dirección de Inversión Vial, la opinión favorable para continuar el proceso de legalización de la prórroga, por doscientos diez (210) días calendario al contrato N° 066/2005, debido a fuerza mayor, estableciendo: "comunico que el Administrador del proyecto ha realizado la revisión y análisis de la prórroga formulada por el Supervisor y entregada a este Ministerio en nota No. DH-MOP-086-07, de fecha ocho de febrero de dos mil siete, y adjunto la opinión favorable de este para proceder al trámite de legalización de la prórroga."
- VIII. Que la Unidad de Planificación Vial solicitó al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en nota MOP-VMOP-UPV-145/2007, de fecha ocho de febrero de dos mil

ASOCIO TEMPORAL  
COPRECA, S.A. - LINARES, S.A. de C.V.

*[Handwritten signature]*  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE VÍAS URBANAS E INTERURBANAS  
EL DIRECTOR

siete, **NO - OBJECIÓN** a la prórroga por doscientos diez (210) días calendario, sin variación del monto del Contrato 066/2005.

- IX. Que el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), mediante nota GES-090/2007 de fecha nueve de febrero de dos mil siete, emitió su **NO – OBJECIÓN** a la solicitud de prórroga por doscientos diez (210) días calendario, sin variación del monto del Contrato N° 066/2005.
- X. Que el Supervisor, Consulta S.A. de C.V., por medio de nota No. DH-MOP-087-07, de fecha nueve de febrero de dos mil siete, remitió al Administrador del Proyecto en la Gerencia de Vías Urbanas e Interurbanas de la Dirección de Inversión Vial, el documento en el cual comunica que “después de revisada la solicitud del Contratista hemos podido confirmar la necesidad de considerar un tiempo adicional por el rediseño, considerando el cambio del alineamiento del tramo entre estaciones 5+600 a 7+300 del Boulevard Diego de Holguín, lo cual obliga al Contratista a dedicarle un periodo de trabajo independiente de las actividades constructivas y en ese lapso no se podrán ejecutar obras en dicho tramo hasta que el rediseño se finalice adecuadamente a los traslapes geométricos hacia atrás y delante de este. Con el presente análisis la Supervisión propone aumentar en treinta (30) días calendario que sumados a los doscientos diez (210) días calendario previamente propuestos, suman un total de doscientos cuarenta (240) días calendario para extensión de prórroga al Contratista a partir del 12 de febrero de dos mil siete fecha en la que finaliza el Contrato de Construcción No. 066/2005 con el Asocio Copreca, S.A. – Linares S.A. de C.V.”

**POR TANTO:** con base en lo antes expuesto, a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y de conformidad a las cláusulas **CG-12 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO** de los Documentos Contractuales, **EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE y de VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO,**

**RESUELVE:**

1. **MODIFICAR** la CLÁUSULA QUINTA: PLAZO, en el sentido de ampliar en **doscientos cuarenta (240) días calendario** el plazo de ejecución al Contrato N° 066/2005, suscrito para la realización del Proyecto **“APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN SANTA TECLA (TRAMO II)”**, quedando el nuevo Plazo Contractual del Proyecto en **seiscientos sesenta (660) días calendario**, siendo el nuevo período comprendido entre el **diecinueve de diciembre de dos mil cinco y el nueve de octubre de dos mil siete**, sin que esta ampliación signifique **incremento en el monto del contrato.**, quedando los últimos treinta días del plazo prorrogado sujetos a que el ente financiero conceda su no objeción.
2. **MODIFICAR** la CLÁUSULA CG - 04, GARANTÍAS, en el sentido de que el Contratista deberá ampliar el período de vigencia de la garantía de Cumplimiento de Contrato y Buena Inversión de Anticipo, de acuerdo al Nuevo Plazo Contractual.

Resolución Modificativa No. 003/2007  
(Contrato No. 066/2005)

- 3. **DEJAR** las demás Cláusulas del Contrato en referencia, sin ninguna modificación.
- 4. **NOTIFICAR** lo resuelto a las dependencias del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE y de VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO que intervinieron en las formalidades de la contratación para los efectos legales consiguientes.

**COMUNIQUESE:**

  
**JESÚS HERNÁNDEZ CAMPOLLO**  
 REPRESENTANTE LEGAL  
 CONTRATISTA  
 ASOCIO TEMPORAL  
 COPRECA S.A. – LINARES S.A. de C.V.

  
**ING. LUIS RENATO MURCIA**  
 REPRESENTANTE LEGAL  
 SUPERVISOR  
 CONSULTA S.A. de C.V.  
 CONSULTA, Sociedad Anónima  
 de Capital Variable.

ASOCIO TEMPORAL  
 COPRECA, S.A. - LINARES, S.A. de C.V.

  
**ING. ERNESTO IVÁN CAÑAS AYALA**  
 ADMINISTRADOR DEL PROYECTO

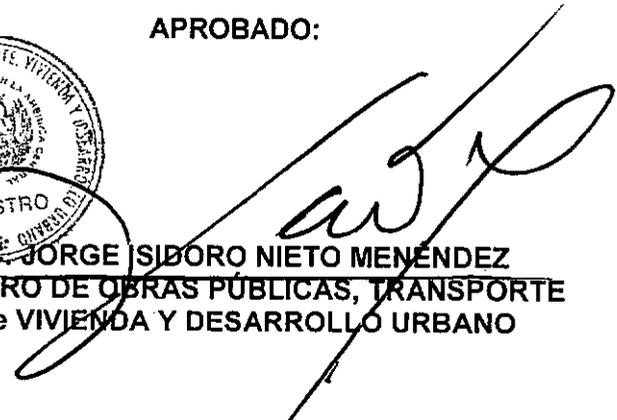
  
**ING. ALBERTO ORLANDO COLORADO**  
 GERENTE DE VÍAS URBANAS E  
 INTERURBANAS



  
**ING. CARLOS ARTURO RUIZ**  
 DIRECTOR DE INVERSIÓN VIAL  
 AD-HONOREM

**APROBADO:**



  
**LIC. JORGE SIDORIO NIETO MENÉNDEZ**  
 MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE  
 y de VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

El Infrascrito Notario CERTIFICA la fidelidad y conformidad de la fotocopia que antecede con el documento original, que reproduce íntegramente, por haberlo constatado mediante la confrontación que hice de los mismos. La fotocopia cuya fidelidad certifico consta de tres hojas las cuales he firmado y sellado. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil nueve.



Versión Pública



Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano.

**RESOLUCIÓN MODIFICATIVA Nº 003-A/2007  
(CONTRATO Nº 066/2005)**

En la ciudad de San Salvador, en las oficinas del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a las veintidos horas del día diez de febrero de dos mil siete. Nosotros, Jorge Isidoro Nieto Menéndez, mayor de edad, abogado, de este domicilio, actuando calidad Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y Jesús Hernández Campollo, en su calidad de Represente Legal del Asocio Temporal COPRECA, S.A.-LINARES, S.A. de C.V., **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante contrato No.066/2005, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil cinco, en virtud de la Licitación No. 03/2005, convinimos en celebrar el contrato de obra pública para el Diseño y Construcción de la Apertura Boulevard Diego de Holguín, Tramo II, bajo la modalidad de Llave en Mano, por un precio de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 16/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 25,652,957) pagados con Recursos préstamo BCIE/1417, VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$22,701,732.00) y pagados con el Fondo General DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO 16/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,951,225.16) dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios IVA.; para un plazo de CUATROCIENTOS VEINTE DÍAS calendario contados a partir de la Orden de Inicio que se dio a partir del día diecinueve de diciembre de dos mil cinco, de conformidad a Nota Ref. MOP-VMOP-DIV-GVUI-632/2005, de fecha seis de diciembre de dos mil cinco de la Dirección de Inversión Vial de este Ministerio.
- II. Que de conformidad con las Bases de Licitación, el Contrato Llave en Mano es el compromiso por el cual el contratista es única y directamente responsable ante el Ministerio en la calidad, el tiempo y el costo del diseño y ejecución de todos los componentes del proyecto.
- III. Que el Diseño Conceptual entregado al Contratista con las Bases de Licitación 03/2005, contaba con el Permiso Ambiental NO. 698/2004, su modificación No.4000/036/2005 y aprobación del cambio de diseño geométrico mediante notas de este Ministerio MOP-DMOP-0138-BIS/2005 de fecha 8 de febrero de dos mil cinco y nota de respuesta del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ref. MARN-ES563-2006, de fecha 18 de septiembre de 2006.
- IV. Que mediante nota de fecha 14 de junio de 2006 Ref. MOP-VMOP-UPV-GEDV-0612-A/2006, este Ministerio aprobó el Diseño Final presentado por el Contratista para la ejecución del Proyecto en referencia.
- V. Que hasta la fecha no ha sido posible adquirir la franja de terreno al poniente de la intersección con la Avenida Jerusalén.
- VI. Que en consideración a los bien entendidos intereses del Estado, es necesario que la obra proyectada se concluya a la mayor brevedad posible, siendo que, de conformidad a Resolución Modificativa No. 003/2007, de esta misma fecha, se acordó modificar la cláusula quinta del contrato, en el sentido de ampliar en doscientos cuarenta días calendario el plazo de ejecución al contrato 066/2005 ya relacionado, siendo el nuevo período comprendido entre el diecinueve de diciembre de dos mil cinco y el nueve de octubre de dos mil siete del corriente año; quedando los últimos treinta días del plazo prorrogado sujeto a que el ente financiero conceda su no objeción.
- VII. Que el Art.105 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, prohíbe la introducción de Órdenes de Cambio en los Contratos Llave en Mano, así como el ajuste de precios. Cualquier modificación de mutuo acuerdo, al no estar prevista en tal cuerpo legal, debe resolverse en base el principio constitucional de libertad contractual..



Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano.

VIII. Que es considerado de interés público la modificación del diseño geométrico del Proyecto.

**POR TANTO**, en virtud de los considerandos anteriores, de mutuo acuerdo **ACORDAMOS**:

- I. Modificar el diseño del proyecto de tal forma de ubicarlo dentro del derecho de vía autorizado entre aproximadamente las estaciones 5+600 y 7+300.
- II. En los sitios en donde se tengan taludes de corte a ambos lados de la vía no será necesaria la inclusión de barreras de seguridad ni bermas al pie de estos taludes. Estos sitios serán determinados en el desarrollo de la modificación al diseño, debiendo el Contratista presentar la justificación técnica del caso, y siguiendo el proceso de aprobación de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales. Todo lo anterior deberá estar enmarcado dentro de las normas de diseño establecidas en los documentos contractuales.
- III. Aceptar la propuesta del Contratista sobre el concepto de modificación del diseño en el retorno sobre el Boulevard Los Próceres frente a las instalaciones de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA) y el cambio de los niveles de rasante en la intersección con la Calle El Pedregal, para lo cual se anexa a este documento la solución conceptual presentada por el Contratista, y su aprobación final estará sujeta a los requerimientos de aprobación de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales.
- IV. Se aceptarán propuestas para la modificación del acceso para las instalaciones del Colegio Highland, cuya aprobación estará sujeta a la viabilidad técnica y social del referido acceso (aceptación de los afectados por la modificación), y estará sujeta a los requerimientos de aprobación de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales. Todas las propuestas deberán garantizar la seguridad de las instalaciones de Casa de Gobierno.
- V. Que el rediseño antes convenido y su ejecución no implica en ningún momento incremento en el precio, el cual será ejecutado por el contratista con el mismo costo presentado en su oferta inicial; y en este instrumento, el contratista renuncia a reclamar ajuste de precio alguno.
- VI. El contratista deberá continuar la construcción de la obra de conformidad al diseño original salvo en la parte rediseñada en que se continuará de conformidad a la modificación del diseño a que se refiere el Romano I de esta resolución. El rediseño comprende los Planos, Especificaciones Técnicas Generales y Particulares y deberá contar con la aprobación del Supervisor y del Contratante.
- VII. Que el contratista fortalecerá sus frentes de trabajo y horarios programados, a partir del doce de los corrientes, con el objeto de finalizar la obra en el plazo concedido como prórroga por fuerza mayor.



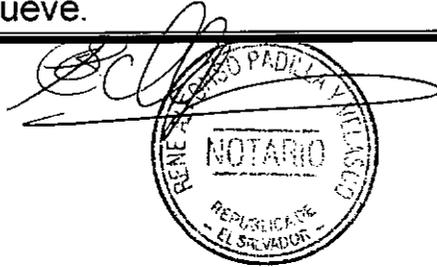
LIG. JORGE ISIDORO NIETO MENÉNDEZ  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE  
Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

JESUS HERNANDEZ CAMPOLLO  
ASOCIO TEMPORAL COPRECA, S.A.-  
LINARES, S.A. DE C.V.

ASOCIO TEMPORAL  
COPRECA, S.A. - LINARES, S.A. de C.V.



Infrascrito Notario CERTIFICA la fidelidad y conformidad de la fotocopia que antecede con el documento original, que reproduce íntegramente, por haberlo constatado mediante la confrontación que hice de los mismos. La fotocopia cuya fidelidad certifico consta de dos hojas las cuales he firmado y sellado. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil nueve.



Versión Pública

**RESOLUCIÓN MODIFICATIVA N° 006/2007  
(CONTRATO N° 066/2005)**

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE y de VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO:** San Salvador, a las veintiuna horas y treinta minutos del día quince de febrero de dos mil siete y de conformidad al **CONTRATO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO: "APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN SANTA TECLA (TRAMO II)"**, Número 066/2005 de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil cinco, por un monto de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$25,652,957.16)**, IVA incluido; suscrito por el Licenciado David Gutiérrez Miranda, en su calidad de Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y Jesús Hernández Campollo, en su calidad de Representante Legal del Asocio Temporal COPRECA S.A. - LINARES S.A. de C.V.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Resolución Modificativa 003/2007 de fecha diez de febrero del corriente año de conformidad a las cláusulas **CG-12 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO** de los Documentos Contractuales, **EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE y de VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, resolvió modificar la **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO**, del contrato, en el sentido de ampliar en **doscientos cuarenta (240) días calendario** el plazo de ejecución al Contrato N° 066/2005, suscrito para la realización del Proyecto **"APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN SANTA TECLA (TRAMO II)"**, quedando el nuevo Plazo Contractual del Proyecto en **seiscientos sesenta (660) días calendario**, siendo el nuevo período comprendido entre el **diecinueve de diciembre de dos mil cinco y el nueve de octubre de dos mil siete, sin que esta ampliación signifique incremento en el monto del contrato.**, quedando los últimos treinta días del plazo prorrogado sujetos a que el ente financiero concediera su no objeción.
- II. Que la prórroga otorgada en los términos antes relacionados, atiende a la recomendación del Supervisor, Consulta S.A. de C.V., por medio de nota No. DH-MOP-087-07, de fecha nueve de febrero de dos mil siete, remitida al Administrador del Proyecto en la Gerencia de Vías Urbanas e Interurbanas de la Dirección de Inversión Vial, mediante la cual comunica que: "después de revisada la solicitud del Contratista hemos podido confirmar la necesidad de considerar **un tiempo adicional por el rediseño**, considerando el cambio del alineamiento del tramo entre estaciones 5+600 a 7+300 del Boulevard Diego de Holguín, lo cual obliga al Contratista a dedicarle un periodo de trabajo independiente de las actividades constructivas y en ese lapso no se podrán ejecutar obras en dicho tramo hasta que el rediseño se finalice adecuadamente a los traslapes geométricos hacia atrás y delante de este. Con el presente análisis la Supervisión **propone aumentar en treinta (30) días calendario** que sumados a los doscientos diez (210) días calendario previamente propuestos, suman un total de doscientos cuarenta (240) días calendario para extensión de prórroga al Contratista a partir del 12 de febrero de dos mil siete fecha en la que finaliza el Contrato de Construcción No. 066/2005 con el Asocio Copreca, S.A. - Linares S.A. de C.V."



**ASOCIO TEMPORAL**  
**COPRECA, S.A. - LINARES, S.A. de C.V.**

CONSULTA, Sociedad Anónima  
de Capital Variable



- III. Que inicialmente el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), mediante nota GES-090/2007 de fecha nueve de febrero de dos mil siete, emitió su **NO - OBJECCIÓN** a la solicitud de prórroga por doscientos diez (210) días calendario, sin variación del monto del Contrato N° 066/2005.
- IV. Que en función de la recomendación de la Supervisión del Proyecto, contenida en la nota relacionada en el Romano II de esta Resolución, la Unidad de Planificación Vial solicitó al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en nota MOP-VMOP-DIV-GVUI-152/2007, de fecha nueve de febrero de dos mil siete, su **NO OBJECCIÓN** a una extensión de 30 días a la ampliación del plazo de ejecución de 210 días calendario cuya No Objeción ya había sido otorgada, con lo cual dicha prórroga de ejecución de contrato suma un total de 240 días calendario finalizando el 9 de octubre del presente año.
- V. Que el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), mediante nota GES-096/2007 de fecha trece de febrero de dos mil siete, emitió su **NO - OBJECCIÓN** a la solicitud de extensión de la prórroga del plazo del contrato de construcción 066/2005 por treinta días calendario adicionales.

**POR TANTO:** con base en lo antes expuesto, a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y de conformidad a las cláusulas **CG-12 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO** de los Documentos Contractuales, **EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE y de VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO,**

**RESUELVE:**

1. **CONFIRMAR** la modificación a la **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO**, contenida en el parte resolutive de la Resolución Modificativa 003/2007, en el sentido de ampliar en **doscientos cuarenta (240) días calendario** el plazo de ejecución al Contrato N° 066/2005, suscrito para la realización del Proyecto **"APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN SANTA TECLA (TRAMO II)"**, quedando el nuevo Plazo Contractual del Proyecto en **seiscientos sesenta (660) días calendario**, siendo el nuevo período comprendido entre el **diecinueve de diciembre de dos mil cinco y el nueve de octubre de dos mil siete, sin que esta ampliación signifique incremento en el monto del contrato.**
2. **CONFIRMAR** la modificación de la **CLÁUSULA CG - 04, GARANTÍAS**, en el sentido de que el Contratista deberá ampliar el período de vigencia de la garantía de Cumplimiento de Contrato y Buena Inversión de Anticipo, de acuerdo al Nuevo Plazo Contractual.
3. **DEJAR** las demás Cláusulas del Contrato en referencia, sin ninguna modificación.



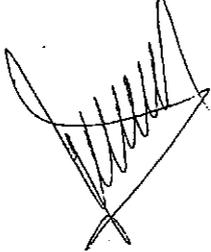
Resolución Modificativa No. 006/2007  
(Contrato No. 066/2005)

4. **NOTIFICAR** lo resuelto a las dependencias del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE y de VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO que intervinieron en las formalidades de la contratación para los efectos legales consiguientes.

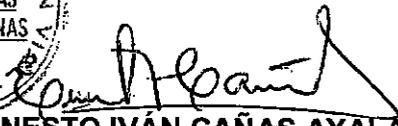
**COMUNIQUESE:**

ASOCIO TEMPORAL  
COPRECA, S.A. - LINARES, S.A. de C.V.

  
**JESÚS HERNÁNDEZ CAMPOLLO**  
REPRESENTANTE LEGAL  
CONTRATISTA  
ASOCIO TEMPORAL  
COPRECA S.A. - LINARES S.A. de C.V.

  
**ING. LUIS RENATO MURCIA**  
REPRESENTANTE LEGAL  
SUPERVISOR  
CONSULTA S.A. de C.V.  
CONSULTA, Sociedad Anónima  
de Capital Variable



  
**ING. ERNESTO IVÁN CAÑAS AYALA**  
ADMINISTRADOR DEL PROYECTO



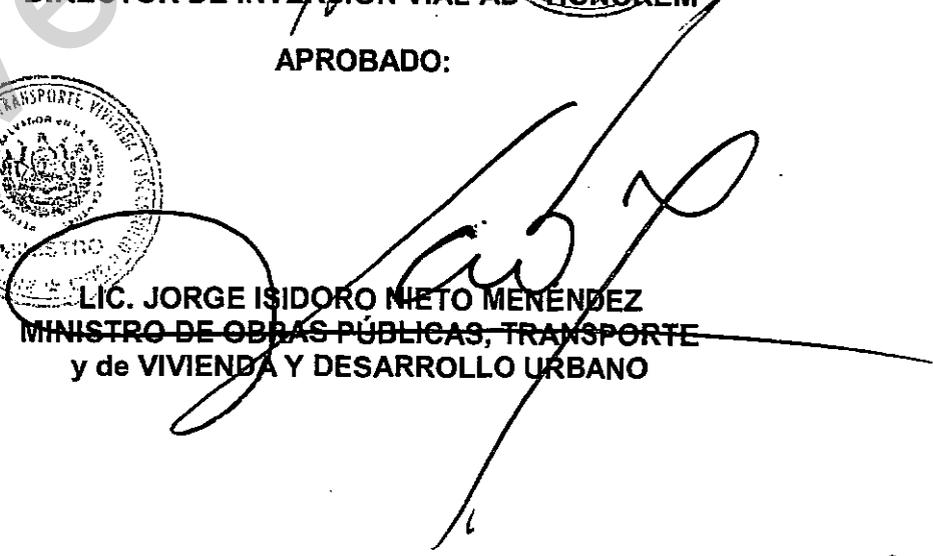
  
**ING. ALBERTO ORLANDO COLORADO**  
GERENTE DE VÍAS URBANAS E  
INTERURBANAS



  
**ING. CARLOS ARTURO RUIZ**  
DIRECTOR DE INVERSIÓN VIAL AD-HONOREM

**APROBADO:**



  
**LIC. JORGE ISIDORO NIETO MENÉNDEZ**  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE  
y de VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

El Infrascrito Notario CERTIFICA la fidelidad y conformidad de la fotocopia que antecede con el documento original, que reproduce íntegramente, por haberlo constatado mediante la confrontación que hice de los mismos. La fotocopia cuya fidelidad certifico consta de dos hojas las cuales he firmado y sellado. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil nueve.


RENE ALFONSO PABILLA Y VELASCO  
NOTARIO  
REPUBLICA DE  
EL SALVADOR

Versión Pública

95  
*[Handwritten Signature]*  
RENE ALFONSO DADILLA Y VILLASCO  
NOTARIO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR



ARCHIVO

ACUERDO DE MODIFICACIÓN N° 001/2008  
(CONTRATO N° 066 /2005)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO: San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de enero de dos mil ocho.

Nosotros, **JORGE ISIDORO NIETO MENÉNDEZ**, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, actuando en calidad de Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y **JESUS HERNÁNDEZ CAMPOLLO**, mayor de edad, Empresario, de este domicilio y del de la ciudad de Guatemala, en calidad de representante del Asocio Temporal **COPRECA, S.A.-LINARES, S.A. DE C.V.**

CONSIDERANDO:

- I. Que el día veintiocho de noviembre de dos mil cinco, se celebró entre el Ministerio, y el Asocio Temporal **COPRECA, S.A. – LINARES S.A. de C.V.**, el Contrato No. 066/2005 para la realización del Proyecto: “**APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN, SANTA TECLA (TRAMO II)**”, por un monto de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$25,652,957.16)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, para un plazo de **CUATROCIENTOS VEINTE (420) días calendario**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio correspondiente. Dicho Asocio denominado en el contrato mencionado “**El Contratista**”.
- II. Que el plazo del referido contrato, fue prorrogado mediante Resoluciones Modificativas 003/2007 y 006/2007, de fechas diez y quince de febrero de dos mil siete, en el sentido de prorrogarlo por un plazo de **DOSCIENTOS CUARENTA DIAS CALENDARIO**, que vencerían el nueve de octubre de dos mil siete.
- III. Que mediante Resolución de Suspensión de Obra Llave en Mano Número 001/2007, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil siete, se resolvió por razones de Fuerza Mayor, suspender la ejecución de la obra por el plazo comprendido entre el veintiocho de septiembre de dos mil siete y el treinta y uno de enero de dos mil ocho.
- IV. Que el referido contrato en la **CLÁUSULA CUARTA. MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO** del párrafo tercero en adelante, establece la forma de pago del precio, procedimiento que está vinculado con el avance de la obra ejecutada en el período de cobro en relación al Programa de Avance Físico Financiero; situación que se encuentra regulada en detalle en la **Condición General CG-36** de las Bases de Licitación; según las cuales, para tener derecho a pago es necesario completar al menos el 90% del monto programado y el 100% del monto programado al mes anterior de acuerdo al programa físico financiero aprobado.

ASOCIO TEMPORAL  
COPRECA, S.A. - LINARES, S.A. DE C.V.



- V. Que con el propósito de adecuar las cláusulas contractuales antes relacionadas a la práctica actual de Contrataciones de este Ministerio y habiéndolo así solicitado el contratista mediante nota Ref: CDH-07-12-0711A de fecha 18 de diciembre de 2007 se ha convenido modificarlas en ese sentido mediante este instrumento.
- VI. Que por otra parte, en la ejecución del presente contrato, se han propuesto tres Tratos Directos, sin que en ninguno de ellos se hayan solventado las diferencias planteadas según consta en actas de fechas 7 de septiembre, 5 de octubre y 14 de diciembre, todas de 2007.
- VII. Que en la **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**, a la letra dice: "Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes nos sometemos a: 1) Arreglo Directo: las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y 2) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución a alguna de las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes y por tanto expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos."  
En el mismo sentido, la Cláusula **CG 48 LEYES APLICABLES, JURISDICCION Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS** de las Bases de Licitación regula la solución de conflictos.
- VIII. Que mediante nota de fecha 28 de noviembre de 2007, Ref. DMOP-1526/2007 el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano remitió nota a la Corte de Cuentas de la República, en la que se expuso que en los contratos de ejecución de obra algunos cuya modalidad es Llave en Mano, existen obras que por su trascendencia y magnitud demandan una resolución inmediata a los conflictos que puedan surgir durante su ejecución, por lo que en base al Art.114 de la Ley de Corte de Cuentas, solicitaba la opinión de esa Institución, en cuanto a la procedencia legal de modificar en los contratos antes referidos, estableciendo como medio de solución de conflictos el Arbitraje en equidad previsto en el Art.165 de la LACAP, definiendo procedimientos y plazos abreviados, conforme al Art. 45 de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.
- IX. Que la Corte de Cuentas de la República, mediante nota de fecha 30 de noviembre de dos mil siete y en respuesta a solicitud de este Ministerio, ha vertido su opinión, en el sentido que son aplicables los Artículos 165 de la LACAP y 45 de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, cuya adecuada aplicación permitirá garantizar una solución oportuna a las diferencias que entorpecen la finalización de las obras.
- X. Que la Gerencia Legal Institucional de este Ministerio, mediante Memorando de fecha 03 de enero del corriente año se pronunció sobre la procedencia de la modificación a la cláusula décimo segunda del contrato, manifestando que la modificación propuesta es legalmente procedente.

96  
Alfonso Padilla y Villalobos  
NOTARIO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR



- XI. Que mediante memorandum de fecha 04 de enero de 2008 la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de este Ministerio emitió su opinión favorable sobre la modificación contractual propuesta.
- XII. Que por lo antes expuesto, es necesario modificar el Contrato No. 066/2005 para la construcción del Proyecto "Apertura Boulevard Diego de Holguín Santa Tecla (Tramo II)", en cuanto a la CLÁUSULA CUARTA. MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, en el sentido de modificar las condiciones y procedimiento de pago del precio convenido; debiendo modificarse además el párrafo cuarto de la Condición General CG-15 INFORMÉS de las Bases de Licitación, en cuanto que la Unidad de Investigación y Desarrollo Vial emita sus recomendaciones a la Dirección de Inversión Vial sobre el Informe de resultados de ensayos de laboratorio, en un plazo no mayor de cinco días calendario posteriores a la fecha de corte del período; así como la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, en el sentido de que la solución de conflictos pueda dirimirse en la forma prevista en el Art.161 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Con base a las consideraciones expuestas, y Art.161 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, nosotros los comparecientes, **ACORDAMOS:**

- 1. **MODIFICAR** el Contrato No. 066/2005 para la "Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla (Tramo II)", de la siguiente manera:
  - a) "CLÁUSULA CUARTA. MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Para la construcción del Proyecto mencionado, correspondiente al objeto del contrato, el CONTRATANTE pagará a LA CONTRATISTA, la cantidad de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 16/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$25,652,957.16)**, los cuales se detallan de la siguiente manera:

ASOCIACIÓN TEMPORAL  
COPARCA, S.A. FINANES, S.A. de CV.

Pagados con recursos préstamo BCIE-/1417, **VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$22,701,732.00)** y pagados con el Fondo General **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,951,225.16)** dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios IVA.



Se harán pagos parciales al Contratista por períodos no menores de treinta (30) días calendario. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas y aceptados al período, de acuerdo con los estimados certificados por la Supervisión. No obstante lo anterior, el último pago podrá ser por un período inferior a 30 días.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, podrán efectuarse pagos parciales al



Contratista por períodos menores de treinta (30) días calendario, en casos justificados de fuerza mayor o caso fortuito, mediante resolución debidamente razonada del Titular del Ministerio, por trabajos aceptados en el período correspondiente, y de acuerdo con los estimados certificados por la Supervisión.

Todo atraso del Contratista en el cumplimiento del Programa Físico-Financiero, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

Todos los materiales suministrados y el trabajo ejecutado cuyo valor se cancele mediante los pagos parciales, no releva al Contratista de su responsabilidad por los materiales y el trabajo sobre el cual se han hecho pagos y tendrá obligación de restaurar o reconstruir cualquier trabajo que haya sufrido deterioro o que no cumpla con las especificaciones técnicas.

El Contratista deberá presentar, a la Supervisión, su estimación a más tardar tres (3) días hábiles después de la fecha de corte establecida. La Supervisión deberá emitir su certificación u observaciones a más tardar tres (3) días hábiles después de haber recibido la documentación del Contratista. En caso de observaciones por parte del Supervisor, éstas deberán puntualizarse de una sola vez en forma definitiva y el Contratista juntamente con el Supervisor deberán superar dicha situación en forma conjunta y aprobar la estimación en un período máximo igual a los anteriores. La estimación deberá ser presentada por el Contratista para el visto bueno del Administrador del Proyecto, designado por el Ministerio, al día hábil siguiente después de haber sido aprobada por la Supervisión.

La información que presente el Contratista para la estimación será la indicada en la CG-15 INFORMES de las Bases de Licitación.

El Ministerio hará los pagos al Contratista sobre la base de los trabajos realizados y aceptados al período, y certificados de pago emitidos por el Supervisor, con el Visto Bueno del Administrador del Proyecto, de la Gerencia correspondiente, de la Dirección de Inversión Vial. Los cuadros de avance físico certificarán las cantidades de trabajo ejecutadas de acuerdo al Programa de Avance Físico Financiero. El Visto Bueno anterior, se emitirá en un período máximo de 7 días calendario posteriores a la presentación de la Estimación por parte del Contratista al MOP con la correspondiente Aprobación por parte del Supervisor, siempre y cuando no existan observaciones por parte de las Unidades del Ministerio encargadas de la revisión, en cuyo caso deberán subsanarse por parte del contratista en un plazo máximo de tres días calendario. A partir de los cuales El Ministerio tendrá 3 días calendario para dar su visto bueno; de persistir observaciones, se reiniciará toda la gestión.

La liquidación final del Contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto en la **Condición General: CG-37 Aceptación, Pago Final, Liquidación y Finiquito.**

Los pagos al Contratista por trabajo ejecutado bajo el presente Contrato serán hechos en dólares de los Estados Unidos de América (US\$).

De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales."



b) Modificar el párrafo cuarto de la **CG-15 INFORMES** de las Bases de Licitación, así: "En lo Correspondiente al Informe de resultados de ensayos de laboratorio, el contratista debe enviar una copia a la UIDV, para cada periodo establecido, quien a su vez emitirá sus recomendaciones a la DIV en un plazo no mayor de CINCO (5) días calendario posteriores a la fecha de corte de periodo."

c) Modificar la **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS** del contrato, así: "Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes nos sometemos a: 1) Arreglo Directo : las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y 2) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución a alguna de las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes, renunciando al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos; sin embargo, en casos excepcionales que las circunstancias lo exijan podrán las partes de mutuo acuerdo renunciar a la jurisdicción común, sometiendo las diferencias a arbitraje ad-hoc de equidad mediante convenio arbitral formalizado por escrito entre las partes, en el que conste la decisión de someter la diferencia que subsista a arbitraje ya sea de uno o más árbitros."

d) Adicionar la **CLAUSULA DECIMO CUARTA** del contrato, del tenor literal siguiente: "En caso de discrepancia entre lo dispuesto en este contrato y las Bases de Licitación, prevalecerá lo dispuesto en este contrato".

2) **DEJAR** las demás Cláusulas del Contrato en referencia y demás documentos contractuales, sin ninguna modificación, las cuales se ratifican en todas sus partes.

3) **NOTIFICAR** lo resuelto a las dependencias del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO que intervinieron en las formalidades de la contratación para los efectos legales consiguientes.

**COMUNÍQUESE.-**



*[Signature]*  
**JORGE ISIDORO NIETO MENÉNDEZ**  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y  
DESARROLLO URBANO



*[Signature]*  
**ING. SIGIFREDO OCHOA GOMEZ**  
VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

*[Signature]*  
**JESÚS HERNÁNDEZ CAMPOLLO**  
REPRESENTANTE LEGAL  
ASOCIO TEMPORAL  
COPRECA, S.A. - LINARES, S.A. DE  
C.V

**ASOCIO TEMPORAL**  
COPRECA, S.A. - LINARES, S.A. de C.V.



*[Handwritten signature of Carlos Ruiz]*



ING. CARLOS RUIZ  
DIRECTOR DE INVERSION VIAL

*[Handwritten signature of Alberto Colorado]*

ING. ALBERTO COLORADO  
GERENTE DE VIAS URBANAS E  
INTEURBANAS



*[Handwritten signature of Ernesto Ivan Cañas]*

ERNESTO IVAN CAÑAS

ADMINISTRADOR DE PROYECTO



El Infrascrito Notario CERTIFICA la fidelidad y conformidad de la fotocopia que antecede con el documento original; que reproduce íntegramente, por haberlo constatado mediante la confrontación que hice de los mismos. La fotocopia cuya fidelidad certifico consta de tres hojas las cuales he firmado y sellado. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil nueve.

*[Handwritten signature of the Notary]*



**RESOLUCIÓN MODIFICATIVA POR EXTENSION DE SUSPENSION DE OBRA N°001/2008 (CONTRATO N° 066 /2005)**

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO:** San Salvador, a las catorce horas del día treinta de enero de dos mil ocho.

De conformidad al contrato de obra , relativo al Proyecto **“APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN, SANTA TECLA (TRAMO II)”**, por un monto de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$25,652,957.16)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. IVA, para un plazo inicial de **CUATROCIENTOS VEINTE (420) días calendario**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio correspondiente., el cual fue incrementado de conformidad a Resoluciones Modificativas 003/2007 y 006/2007 por un periodo adicional de **DOSCIENTOS CUARENTA (240) días calendario**, financiado con fondos provenientes del Convenio de Préstamo BCIE No.1417 y Fondo General, suscrito por el licenciado David Gutiérrez Miranda , en su calidad de Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y Jesús Hernández Campollo en su calidad de representante del Asocio Temporal COPRECA, S.A.-LINARES, S.A. DE C.V.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veintiocho de noviembre de dos mil cinco, se celebró entre el Ministerio, y el Asocio Temporal **COPRECA, S.A. -LINARES S.A. de C.V.**; el Contrato No. 066/2005 para la realización del Proyecto: **“APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN, SANTA TECLA (TRAMO II)”**, por un monto de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$25,652,957.16)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. IVA, para un plazo de **CUATROCIENTOS VEINTE (420) días calendario**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio correspondiente. Dicho Asocio denominado en el contrato mencionado **“El Contratista”**.
- II. Que el plazo del referido contrato, fue prorrogado mediante Resoluciones Modificativas 003/2007 y 006/2007, de fechas diez y quince de febrero de dos mil siete, en el sentido de prorrogarlo por razones de fuerza mayor por un plazo de **DOSCIENTOS CUARENTA DIAS CALENDARIO** adicionales, que vencieron el nueve de octubre de dos mil siete.
- III. Que el Art.108 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Públicas (LACAP) **“Precauciones y Suspensión”** establece: **“El titular de la Institución, previa opinión de la UACI podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito al contratista , la suspensión de toda o de cualquier parte de la obra, hasta un plazo de quince días hábiles sin responsabilidad para la institución contratante. Si el plazo se extendiere a más de quince días hábiles, deberá reconocerse al contratista y al supervisor los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión.”**

ASOCIO TEMPORAL  
COPRECA, S.A. - LINARES, S.A. de C.V.



**CONSULTA** Sociedad Anónima de Capital Variable 1



En caso de calamidad pública, desastres, fuerza mayor o caso fortuito, el titular de la institución podrá ampliar el plazo por un tiempo racional, comunicándolo por escrito a la UNAC, sin costo adicional para la entidad contratante.

En todo caso de suspensión de la obra, sea de oficio o a solicitud del contratista, éste deberá realizar las actuaciones necesarias para evitar el deterioro de la obra ejecutada y para que la paralización no produzca daños en perjuicio de la institución contratante o de terceras personas”.

IV. Que, el Ministerio de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano mediante Resolución de Suspensión de Obra Llave en Mano No. 001/2007 de fecha veintiocho de septiembre de 2007 previa opinión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y habiéndose configurado razones de fuerza mayor, resolvió suspender la obra temporalmente por el periodo comprendido entre el veintiocho de septiembre de 2007 al 31 de enero de 2008.

V. Que en fecha veinticinco de enero de 2008 en escrito dirigido al Titular de ésta Institución, el Apoderado General del Asocio COPRECA S.A.- LINARES S.A. DE C.V. solicitó se acordara mediante resolución razonada la prórroga de la suspensión de toda la obra por el periodo comprendido entre el primero de febrero del corriente año al quince de marzo del mismo año, sin responsabilidad y costo para la Institución contratante, comunicándose por escrito a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), en razón de que “... las causas a que dio lugar a la suspensión de la obra, se mantienen hasta la fecha...”

Asimismo manifestó: “... el Consorcio que represento, se compromete a realizar las actuaciones necesarias para evitar el deterioro de la obra ejecutada y evitar los potenciales daños que la suspensión pueda acarrear a esa Institución contratante o a terceras personas.”

**POR TANTO:**

Con base en lo antes expuesto, y a lo establecido en el Artículo 108 Inciso 2 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, estando en vigencia el contrato en referencia,

**RESUELVE:**

1. **AMPLIAR EL PLAZO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA OBRA**, del contrato No.066/2005, por el periodo comprendido del primero de febrero hasta el quince de marzo, ambas fechas inclusive de dos mil ocho, sin costo adicional para la entidad contratante y obligándose el contratista a realizar las actuaciones necesarias para evitar el deterioro de la obra ejecutada y para que la paralización no produzca daños en perjuicio de la institución contratante o de terceras personas.

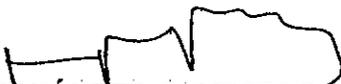
2. **NOTIFICAR** lo resuelto a las dependencias del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO** que intervinieron en las formalidades de la contratación, para los efectos legales consiguientes.



eminora bsebeico  
eldsiav ista

3. **COMUNIQUESE** la presente resolución a la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (U.N.A.C.) en atención a lo prescrito en el artículo 108 Inc.2 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

**COMUNIQUESE:**

  
**JESÚS HERNÁNDEZ CAMPOLLO**  
COPRECA, S.A. - LINARES, S.A. de C.V.  
EL CONTRATISTA

  
**ING. LUIS RENATO MURCIA**  
CONSULTA, S.A. DE CONSULTA, Sociedad Anónima de Capital Variable  
EL SUPERVISOR

**ASOCIO TEMPORAL**  
COPRECA, S.A. - LINARES, S.A. de C.V.

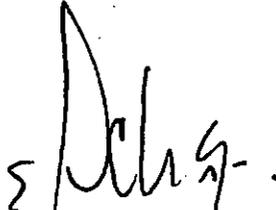
  
**ING. IVAN CAÑAS**  
ADMINISTRADOR DEL PROYECTO



  
**ING. ALBERTO COLORADO**  
GERENTE DE VIAS URBANAS E INTERURBANAS



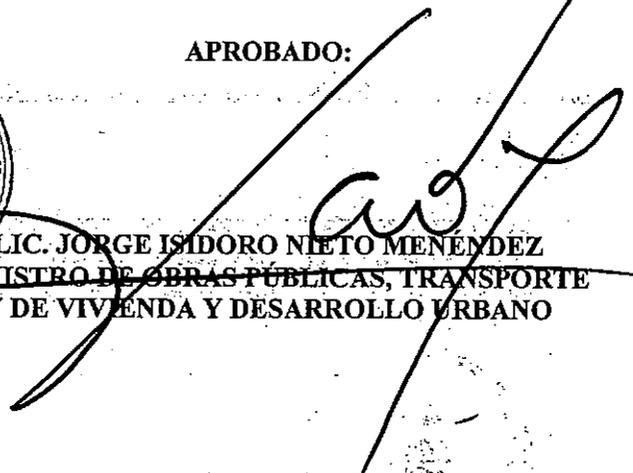
  
**ING. CARLOS ARTURO RUIZ**  
DIRECTOR DE INVERSIÓN VIAL

  
**ING. SIGIFREDO OCHOA GÓMEZ**  
VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICA



**APROBADO:**



  
**LIC. JORGE ISIDORO NIETO MENENDEZ**  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

El Infrascrito Notario CERTIFICA la fidelidad y conformidad de la fotocopia que antecede con el documento original, que reproduce íntegramente, por haberlo constatado mediante la confrontación que hice de los mismos. La fotocopia cuya fidelidad certifico consta de dos hojas las cuales he firmado y sellado. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil nueve.



ASOCIACION NOTARIAL  
CORRECA S.A. - LINARES S.A. de C.V.

de Capital Variable  
CONSULTA, Sociedad Anónima

Version Publica

**RESOLUCIÓN MODIFICATIVA No. 007/2008  
CONTRATO Nº 066 /2005**

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO:** San Salvador, a las quince horas del día cuatro de abril de dos mil ocho.

De conformidad al contrato de obra **066/2005**, relativo al Proyecto **"APERTURA BOULEVARD DIEGO DE HOLGUÍN, SANTA TECLA (TRAMO II)"**, por un monto de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$25,652,957.16)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. IVA, para un plazo inicial de **CUATROCIENTOS VEINTE (420) días calendario**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio correspondiente, financiado con fondos provenientes del Convenio de Préstamo BCIE No.1417 y Fondo General, suscrito por el licenciado David Gutiérrez Miranda, en su calidad de Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y Jesús Hernández Campollo en su calidad de representante del Asocio Temporal **COPRECA, S.A.-LINARES, S.A. DE C.V.**

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Laudo Arbitral de las ocho horas del día 03 de marzo de 2008, el Tribunal Ad Hoc de Equidad que conoció del conflicto surgido entre el Asocio Temporal **COPRECA, S.A. – LINARES S.A. DE C.V.** y el Estado de El Salvador, en el ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, **FALLÓ: "a) CONDENASE al ESTADO DE EL SALVADOR a pagar al asocio COPRECA, S.A. – LINARES, S.A. DE C.V. la cantidad total de SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SIETE DÓLARES NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$6,235,707.90) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en concepto de restablecimiento de la ecuación económica-financiera del contrato No. 066/2005 para la realización del proyecto "Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla (Tramo II)". Al quedar firme el presente laudo, el asocio deberá presentar la factura correspondiente para el trámite legal de pago de los costos indirectos y obras que se hubiesen ejecutado; b) DECLÁRASE que el asocio COPRECA, S.A. – LINARES, S.A. DE C.V., no tiene obligación de realizar las siguientes obras: iluminación debajo de los puentes sobre la calle a la Finca El Espino, puentes 1 y 2 del intercambiador Merlot y puentes sobre la alameda Manuel Enrique Araujo y el retorno Próceres-Próceres, no así la iluminaria del paso inferior bajo la calle El Espino (o El Pedregal) la cual sí deberá ser realizada; reducción de las luminarias individuales de 132 a 123; construcción de dos pasarelas en el punto del proyecto "Boulevard Los Próceres" y una pasarela en el punto del Proyecto "La Ceiba"; obra a construir en el predio que ocupa un comercio de compraventa de vehículos automotores denominado EUROCAR; y, oreja o derivador en el punto de intersección de la Avenida Jerusalén y el Boulevard Diego de Holguín; c) habiéndose tomado en cuenta el avance físico del proyecto así como los imprevistos que pudieran presentarse a futuro **AMPLÍASE** el plazo del contrato No. 066/2005 para la realización del proyecto "Apertura Boulevard Diego de Holguín, Santa Tecla (Tramo II)" en diez meses más adicionales al plazo original y su prórroga, contados a partir del día siguiente en que quede ejecutoriado el presente laudo, por lo que el proyecto deberá iniciarse a partir de la citada fecha, y **ORDÉNASE** al asocio **COPRECA, S.A. – LINARES, S.A. DE C.V.** que amplíe las garantías de buena inversión de anticipo y de cumplimiento de contrato por el período de diez meses contados a partir del día siguiente en que quede ejecutoriado el presente laudo, en los porcentajes que corresponda según los avances de la obra..."**

*[Handwritten Signature]*  
**ASOCIO TEMPORAL  
COPRECA, S.A. - LINARES, S.A. DE C.V.**



CONSULTA Sociedad Anónima de Capital Variable



- II. Que mediante Acta de Notificación de Laudo Arbitral de las ocho horas del día tres de marzo de dos mil ocho, suscrita por el Tribunal Arbitral Ad Hoc, Apoderados del Asocio **COPRECA, S.A – LINARES S.A. DE C.V.** y representantes de la Fiscalía General de la República, se hizo constar que en audiencia de notificación del laudo definitivo de la controversia suscitada entre el asocio **COPRECA, S.A. – LINARES, S.A. DE C.V.** y el **ESTADO DE EL SALVADOR**; se procedió a notificar a las partes el laudo emitido a las ocho horas del día tres de marzo de dos mil ocho.
- III. Que mediante **Resolución No. 7**, dictada a las siete horas del día trece de marzo de 2008, el Tribunal Arbitral Ad Hoc de Equidad que conoció del conflicto surgido entre el **Asocio Temporal COPRECA, S.A. – LINARES S.A. DE C.V.** y el **ESTADO DE EL SALVADOR**, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano; se resolvió que en vista de haber transcurrido el plazo que señala el art. 67 inc. 1º LMCA (Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje) sin que ninguna de las partes haya interpuesto recurso de nulidad contra el laudo dictado, conforme al Art. 65 LMCA y lo indicado en la parte final del fallo emitido por dicho tribunal, **se declara firme y ejecutoriado el laudo ya antes citado.**
- IV. Que mediante Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Salvador a las nueve horas día trece de marzo de dos mil ocho ante los oficios notariales de Alejandro Bicmar Cubías Ramírez, se procedió a protocolizar el Laudo Arbitral anteriormente relacionado.
- V. Que según memorando MOP-UF1-351/2008, de fecha 02 de abril de 2008, la Gerencia Financiera Institucional informa que las obligaciones institucionales derivadas del laudo arbitral no están autorizadas en las asignaciones presupuestarias del Ramo para el presente ejercicio; pero sin embargo, se ha gestionado ante el Ministerio de Hacienda solicitud de refuerzo presupuestario, por la cantidad referida más los respectivos impuestos.
- VI. Que de acuerdo a memorando No. MOP-VMOP-UPV-GPGS-564/2008 de fecha 03 de abril de 2008, la Unidad de Planificación Vial manifestó que el monto producto del proceso arbitral deberá ejecutarse con fondos GOES, por lo que han iniciado las gestiones ante el Ministerio de Hacienda para solicitar los citados fondos.

**POR TANTO:**

En cumplimiento, y como consecuencia del Fallo del TRIBUNAL AD HOC DE EQUIDAD que conoció del conflicto surgido entre el Asocio **COPRECA, S.A. – LINARES S.A. DE C.V.** y el **ESTADO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**; y con fundamento en los Arts. 42 literal e), 161, 162, 165 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; 25, 63, 65 de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**,

**ACUERDA:**

1. **INCORPORAR** al Contrato No. **066/2005** y bajo las condiciones del mismo, el Laudo Arbitral de las ocho horas del día 03 de marzo de 2008, dictado por el Tribunal Ad Hoc de Equidad que conoció del conflicto surgido entre el Asocio Temporal **COPRECA, S.A. LINARES S.A. DE C.V.** y el Estado de El Salvador, en el ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano;
2. **MODIFÍCASE** la **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO** del Contrato No. **066/2005**, en el sentido de **INCREMENTAR** el monto del contrato en suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SIETE DÓLARES NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS - TRANSPORTE - VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO  
**¡Construyendo bienestar para todos!**

AMÉRICA (US \$6,235,707.90) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en concepto de restablecimiento de la ecuación económica-financiera del contrato;

3. **MODIFÍCASE** la **CLAÚSULA QUINTA: PLAZO** del **Contrato No. 066/2005**, en el sentido de incrementar en **DIEZ MESES** el plazo de ejecución de la obra, contados a partir del día catorce de marzo de dos mil ocho, es decir, que dicho plazo vencerá el día catorce de enero de dos mil nueve;
4. **ORDÉNASE** al Contratista Asocio Temporal **COPRECA, S.A. - LINARES, S.A. DE C.V.** ampliar las Garantías de Buena Inversión de Anticipo y de Cumplimiento de Contrato de acuerdo a las modificaciones en cuanto a plazo y monto del Contrato 066/2005, según el laudo arbitral relacionado;
5. **ORDÉNASE** a la Unidad Financiera Institucional y Unidad de Planificación Vial de este Ministerio llevar a cabo las gestiones ante el Ministerio de Hacienda para la obtención de los recursos necesarios para dar cumplimiento al fallo arbitral antes relacionado
6. **DEJAR** las demás Cláusulas del Contrato en referencia sin ninguna modificación

**NOTIFIQUESE.-**

  
**JESÚS HERNÁNDEZ CAMPOLLO**  
 REPRESENTANTE LEGAL  
 CONTRATISTA  
 ASOCIO TEMPORAL  
 COPRECA, S.A. - LINARES S.A. DE C.V.

  
**ING. LUIS RENATO MURCIA**  
 REPRESENTANTE LEGAL  
 SUPERVISOR  
 CONSULTA, S.A. DE C.V.

**ASOCIO TEMPORAL**  
 COPRECA, S.A. - LINARES, S.A. de C.V.

CONSULTA, Sociedad Anónima  
 de Capital Variable



  
**ING. ERNESTO IVÁN CANAS**  
 ADMINISTRADOR DE PROYECTOS

  
**ING. ALBERTO ORLANDO COLORADO**  
 GERENTE DE VIAS URBANAS E  
 INTERURBANAS



  
**ING. CARLOS ARTURO RUIZ AYALA**  
 DIRECTOR DE INVERSIÓN VIAL





*[Handwritten signature]*

ING. SIGIFREDO OCHOA GÓMEZ  
VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

APROBADO



*[Handwritten signature]*  
LIC. JORGE ISIDORO NIETO MENÉNDEZ  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y  
DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

El Infrascrito Notario CERTIFICA la fidelidad y conformidad de la fotocopia que antecede con el documento original, que reproduce íntegramente, por haberlo constatado mediante la confrontación que hice de los mismos. La fotocopia cuya fidelidad certifico consta de dos hojas las cuales he firmado y sellado. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil nueve.

